



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 12 fracción II y 13 fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 2º fracción XXXVIII, 99 fracción II, 101 fracciones I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle atentamente, se inscriba en el orden del día de la sesión del 1º de octubre de 2019, la PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE EXHORTA A LAS CIUDADANAS TITULARES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO AL CIUDADANO CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA INCIDENCIA EN DENUNCIAS CIUDADANAS EN MATERIA DE RUIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA, SANCIÓN Y MITIGACIÓN

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Signature]
DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

Stamp: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
FOLIO: 00008200
FECHA: 27/9/19
HORA: 13:45
RECIBO: [Signature]



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

Ciudad de México 26 de septiembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe **Lilia Eugenia Rossbach Suárez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo previsto por los artículos 12 fracción II y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXXVIII, 76, 77, 79 fracción IX, 82, 83 Y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar a usted, se inscriba y liste en el orden de la sesión siguiente, para su debida consideración en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente **SE EXHORTA A LAS CIUDADANAS TITULARES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO AL CIUDADANO CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SE SIRVAN INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA INCIDENCIA EN DENUNCIAS CIUDADANAS EN MATERIA DE RUIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ MISMO SEÑALEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA, SANCIÓN Y MITIGACIÓN SE HA EFECTUADO Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS A PARTIR DEL SURGIMIENTO DE LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y**

Plaza de la Constitución núm. 7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010 Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407 y 2428

DIPUTADA

LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES FIJAS EMISORAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON DESGLOSE POR DEMARCACIÓN TERRITORIAL, SOLICITUD QUE REALIZO A PETICIÓN DE DIVERSOS VECINOS DE DIVERSAS ALCALDÍAS, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- El artículo 122 de nuestra Carta Magna establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa;
- 2.- Que en nuestra Ciudad la contaminación auditiva se produce por las emisiones sonoras provienen tanto de fuentes fijas como de fuentes móviles; sin embargo, las prescripciones indicadas en la norma aludida sólo aplican a las fuentes fijas, cuya naturaleza requiere una metodología de medición distinta a las móviles. La norma define desde su publicación en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México en fecha 29 de diciembre del año 2014, entre otros parámetros, límites máximos permisibles más estrictos para la recepción de las emisiones sonoras, condiciones y procedimiento de medición más claros; una mejor caracterización de los elementos más molestos y nocivos de las emisiones sonoras que son las componentes tonales emergentes, de baja frecuencia e impulsivas; lo anterior para coadyuvar a mitigar la molestia y regular, de forma más estricta, las emisiones sonoras al medio ambiente.
- 3.- Que la **NADF-005-AMBT-2013** propone límites máximos permisibles más estrictos para la recepción de las emisiones sonoras, lo que en los hechos tuvo como finalidad coadyuvar a mitigar la molestia y regular, de forma más estricta, las emisiones sonoras al medio ambiente.



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

4.- Que la Norma **NADF-005-AMBT-2013**, establece los límites máximos permisibles que deben actualmente cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán: Horario Límite máximo permisible 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A) 9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán: Horario Límite máximo permisible 6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A) 20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A).

5.- Que los parámetros establecidos por la Norma distan de los empleados en otras latitudes del mundo, como es el caso, de Barcelona, España; lugar en la que el nivel máximo de emisión sonoras por fuentes fijas es de 75 dB entre las 7:00 h y las 22:00 h. La razón es simple mientras que una pisada al caminar no produce más de 10 decibelios (dB), la explosión de un artefacto alcanza los 180. El tráfico de la ciudad supone cerca de unos 80 decibelios; un martillo neumático, unos 120; una aspiradora, 90, y una motocicleta, 100 dB.

6.- Es importante que la Autoridad Ambiental en nuestra Capital externe a la comunidad si la restricción impuesta a través de la Norma **NADF-005-AMBT-2013** ha funcionado cumpliendo el objeto previsto en su Acuerdo de creación aportando para ello los datos y registros que conlleven a reconocer claras mejoras en el tema de salud pública para la población expuesta, así como a propiciar un mejor control de los generadores del contaminante. Es importante destacar si esos parámetros restrictivos han permeado también en la inclusión de políticas públicas para una mejor planeación del ordenamiento territorial.

La determinación de las Autoridades que han sido enunciadas en el presente documento permitirá, a nosotros en carácter de representantes populares, conocer si la ruta emprendida para el endurecimiento de las restricciones normativas en la vía correcta o se trata de buscar su reorientación atendiendo referencias normativas que



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

regulan las emisiones sonoras en otras metrópolis del Planeta con realidades similares a la de nuestra ciudad.

De ser el caso, que la ruta actual es la adecuada, deberán advertir a nosotros los legisladores sobre cuáles son los pasos siguientes en materia de mitigación de la contaminación auditiva, como por ejemplo, insertar planos específicos sobre zonas de la ciudad donde debe imperar una mayor restricción como resultarían las zonas de hospitales o escuelas, o bien los casos en que la permisibilidad normativa puede ser más amplia, como tentativamente podría ser los centros y plazas comerciales o vías primarias así como la cercanía al aeropuerto, por ejemplo. Lo anterior permitirá atender desde el congreso una actualización a las reglas mínimas de convivencia partir de lo que podría llegar a ser una Ley de Ruido de la Ciudad de México que conlleve a la seguridad jurídica de los gobernados.

7.- Que el derecho a la seguridad jurídica puede ser entendido de manera general como la certeza que tienen las personas de que su esfera legal no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente; implica la certeza, protección y claridad de las normas jurídicas que permiten al gobernado saber perfectamente a qué atenerse; la seguridad jurídica excluye los actos de poder de carácter arbitrario, distantes del referente del derecho positivo, como conjunto de normas claras y estables.

El derecho a la seguridad jurídica es interdependiente al principio de legalidad, cuyos contenidos establecidos en ordenamientos internacionales dan sentido a los contenidos del derecho a la seguridad jurídica. En el ordenamiento jurídico mexicano el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se encuentran reconocidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, siendo dos conceptos afines y concatenados.



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

8.- Qué por lo antes expuesto y fundado, me permito ante esa Soberanía presentar la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA A LAS CIUDADANAS TITULARES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO ASÍ COMO AL CIUDADANO CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE SIRVAN INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA INCIDENCIA EN DENUNCIAS CIUDADANAS EN MATERIA DE RUIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ MISMO SEÑALEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS QUE EN MATERIA DE VIGILANCIA, SANCIÓN Y MITIGACIÓN SE HA EFECTUADO Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS A PARTIR DEL SURGIMIENTO DE LA NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES FIJAS EMISORAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ

morena

DIPUTADA

SEGUNDO. SE CONCEDE A LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE, EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU CUMPLIMIENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD.

ATENTAMENTE


Lilia Eugenia Rossbach Suárez